

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALDEALPOZO**

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de este municipio de fecha 31 de agosto de 2020, referido a la aprobación provisional de establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de dicho texto legal, contra dicho acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal.

Artículo 3º.- Devengo y gestión

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento en que se solicite a la entidad local la prestación del servicio o se utilice el servicio.

Al abonar la cuota correspondiente tras la solicitud, se hará entrega al interesado de una llave para poder hacer uso de la báscula, la cual será de uso personal e intransferible.

Las nuevas solicitudes devengarán proporcionalmente la tasa en función del período anual en el que pueden disfrutar de este servicio.

Las bajas producidas a lo largo del año no darán lugar a la devolución de la parte proporcional de la tarifa durante los meses en los que deja de disfrutar del servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse durante un período mínimo de un mes, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos y responsable



Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, como contribuyentes, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje en la báscula municipal.

Responsable: Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria artículos 38.1 y 39.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

Tarifa pesaje de vehículos:

Vehículos pesados transporte de animales 100 € anuales

Vehículos pesados transporte de mercaderías 100 € anuales

Vehículos agrícolas vecinales -

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se establecen las siguientes infracciones:

- a) La utilización de las instalaciones sin haber abonado la tasa correspondiente (leve).
- b) Cualquier actuación que suponga permitir el servicio de pesaje a cualquier otra persona que no tenga la condición de contribuyente (leve).
- c) Hacer copias de la llave de la báscula (grave).

A estas infracciones les corresponderían las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: Sanción de 25 euros.
- b) Por faltas graves: Sanción de 50 euros.
- c) La comisión de varias faltas leves durante un mismo año dará a la imposición de nueva, sanción de 100 euros.

Artículo 8º.- Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Aldealpozo, 23 de octubre de 2020.– La Alcaldesa, M^a Luisa Morales Carramiñana. 1903

BOPSO-125-04112020